

siderablemente la asistencia prestada a los Estados recién independizados y a los países que han de obtener próximamente la independencia,

1. *Decide*, conforme al propósito de ampliar globalmente la ayuda, aumentar la magnitud de la asistencia técnica que se presta a los Estados recién independizados y a los que han de obtener próximamente su independencia, de manera que se responda adecuadamente a sus necesidades urgentes y se asegure la distribución equitativa de la ayuda de las Naciones Unidas a fin de que en ningún caso se reduzca la que haya venido recibiendo un país insuficientemente desarrollado ni se prive totalmente a éste del eventual aumento de dicha asistencia que podría acarrear el incremento de las contribuciones de asistencia técnica;

2. *Toma nota con satisfacción* de las propuestas del Secretario General contenidas en el informe de 22 de noviembre de 1960 tendiente a que se aumente la ayuda prestada a esos Estados con fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los países económicamente más avanzados a que sigan prestando e incluso aumenten la efectiva asistencia financiera y técnica prestada a esos Estados por conductos multilaterales y bilaterales que no impongan condiciones perjudiciales para su soberanía política y económica;

4. *Invita* al Consejo Económico y Social a fomentar y facilitar, por conducto de los órganos internacionales competentes, incluso mediante los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial, en colaboración con la Comisión Económica para África y otras comisiones económicas regionales, siempre que proceda, la asistencia solicitada por los gobiernos para:

a) Empezar estudios sobre los recursos minerales, hidroeléctricos, de combustibles y otros recursos naturales de sus países;

b) Preparar estudios e informes concretos, donde estén en ejecución o en preparación programas económicos, sobre las necesidades de equipo y maquinaria para determinadas industrias y otros sectores económicos;

c) Crear, donde no existan todavía programas de desarrollo económico, grupos consultivos de expertos para que ayuden a preparar esos programas de desarrollo económico, determinen las inversiones y prioridades necesarias y presten cualquier otro servicio de asesoramiento que pueda requerirse;

d) Llevar a cabo programas acelerados de enseñanza de métodos y técnicas prácticas con objeto de organizar programas de desarrollo económico y cuestiones conexas, entre ellas la política fiscal y su administración, la hacienda pública y la administración pública, mediante:

- i) La utilización de las instituciones pertinentes que ya existen en cada país;
- ii) La creación de institutos regionales y subregionales de capacitación, o el establecimiento de cursos que puedan aprovechar varios países;
- iii) La organización de seminarios sobre cuestiones concretas de utilidad inmediata y práctica para los países interesados;
- iv) La concesión de un mayor número de becas y la organización urgente de servicios de formación en el empleo;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 32° período de sesiones, examine, teniendo en cuenta entre otras cosas los informes sobre los programas ejecutados y los de la Comisión Económica para África y

otras comisiones económicas regionales que correspondan, los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, y que rinda informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que preste su concurso al Consejo Económico y Social y a las comisiones económicas regionales pertinentes, para la preparación de las tareas a que se refieren los párrafos 4 y 5 de esta resolución.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1528 (XV). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, de conformidad con la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General de 21 de noviembre de 1949, en la que se recomendaba que Libia se constituyera como un Estado independiente y soberano, y recordando que dicho país alcanzó la independencia el 24 de diciembre de 1951 de conformidad con dicha resolución,

Recordando su resolución 515 (VI) de 1° de febrero de 1952, en virtud de la cual pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiara la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a pedido del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informara al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

Recordando asimismo su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952 sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

Recordando su resolución 398 (V) de 17 de noviembre de 1950, en que se reconoció la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el porvenir de Libia, y sus resoluciones 924 (X) de 9 de diciembre de 1955 y 1303 (XIII) de 10 de diciembre de 1958,

Habiendo tomado nota de la comunicación de 13 de octubre de 1960 dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Libia¹²,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la asistencia a Libia¹³,

Tomando nota con satisfacción de la asistencia técnica proporcionada a Libia con arreglo a los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones 726 (VIII) y 924 (X) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1953 y 9 de diciembre de 1955,

Tomando también nota con satisfacción de la asistencia que está prestando el Fondo Especial,

1. *Invita de nuevo* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para

¹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4576.

¹³ *Ibid.*, documento A/4575.

recibir contribuciones voluntarias, a fin de ayudar a Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas y para ampliar la asistencia técnica que se les proporciona, las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica, a los organismos especializados interesados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que continúe exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de dicho país y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, principios enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social de 14 y 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Consejo de Administración y al Director General del Fondo Especial que continúen considerando con ánimo favorable las solicitudes de asistencia presentadas por Libia al Fondo Especial;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la ejecución de la presente resolución a tiempo para que pueda figurar en el programa provisional del decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*

1529 (XV). Contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Habiendo oído las declaraciones del Director General del Fondo Especial¹⁴ y del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica¹⁵,

Teniendo en cuenta las necesidades crecientes y urgentes de los países insuficientemente desarrollados y el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas debido a la admisión de los países que se han independizado recientemente,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Fondo Especial sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto¹⁶ y de las resoluciones 785 (XXX), 786 (XXX) y 787 (XXX) del Consejo Económico y Social de 3 de agosto de 1960, relativas al Programa Ampliado de Asistencia Técnica;

2. *Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los que sean miembros de alguno de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que aumenten sus contribuciones al Fondo Especial y al Programa Ampliado de

¹⁴ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Segunda Comisión, 694a. sesión, párrs. 1 a 19.

¹⁵ *Ibid.*, 694a. sesión, párrs. 19 a 29.

¹⁶ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 30° período de sesiones, Suplemento No. 11 (E/3398).

Asistencia Técnica de manera que los fondos de que dispongan esos dos programas alcancen, en un porvenir inmediato, la suma de 150 millones de dólares.

*948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.*

1530 (XV). Asistencia de las Naciones Unidas en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1385 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Considerando que el programa experimental para facilitar personal directivo, ejecutivo y administrativo ha demostrado su utilidad,

Considerando además que la demanda de ese personal aumenta considerablemente y que es necesario prestar esta asistencia con urgencia, sobre todo para satisfacer las peticiones de los nuevos países independientes,

Recordando que varios Estados Miembros cuentan con centros e institutos de capacitación en administración pública, algunos de los cuales han sido creados o ampliados con la asistencia técnica de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica de carácter directivo, ejecutivo y administrativo¹⁷;

2. *Aprueba* las recomendaciones del Consejo Económico y Social contenidas en su resolución 790 (XXX) de 3 de agosto de 1960 y tendientes a que:

a) El personal directivo, ejecutivo y administrativo sea facilitado en forma continua;

b) El Secretario General siga consultando con los organismos especializados y con el Organismo Internacional de Energía Atómica, siempre que las peticiones sean de la competencia de esos organismos;

c) Los recursos financieros para esta actividad se fijen con arreglo a un nivel adecuado a las necesidades de la asistencia de que se trate;

3. *Recomienda* que:

a) Al determinar las prioridades con arreglo a las cuales han de atenderse las solicitudes, el Secretario General siga teniendo muy en cuenta la urgencia de las necesidades de los países solicitantes;

b) Al proponer candidatos para que sean seleccionados por los países beneficiarios, el Secretario General siga utilizando al máximo todas las fuentes disponibles de personal, teniendo presentes sus dotes y experiencia, y que, cuando sea posible, utilice los servicios de los expertos que hayan sido capacitados en los centros e institutos de administración pública arriba mencionados;

4. *Pide* al Secretario General que vele por que en la ejecución de los programas se preste la debida atención a la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal al personal contratado internacionalmente y que, al presentar informes sobre este particular, se tenga debidamente en cuenta este aspecto de la cuestión;

¹⁷ *Ibid.*, 30° período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento E/3370, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimoquinto período de sesiones, Anexos, temas 28, 30, 31 y 32 del programa, documento A/4589.